

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Prest. Cén |
|------------------|------------|
| Tres meses | 4 |
| Seis | 7 |
| Un año | 12 . 50 |
| Tres meses | 4 . 50 |
| Seis | 8 . 50 |
| Un año | 15 |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose en descubierto de remitir á esta Administración la relación de moros sien proveerse de cédulas personales los Ayuntamientos quē á continuacion se expresan, la que se les tiene reclamada por varias circulares de la misma publicadas en el Boletin oficial de la provincia, he acordado concederles el plazo de cuatro días, contados desde la insercion de este aviso en dicho periódico, á fin de que las remitan á esta oficina, pasados los cuales sin que lo hayan verificado, se expedirán sin contemplacion alguna comisionados plantones que paseen á recogerla á costa de las Municipalidades quē no cumplimenten este servicio.

Ayuntamientos que se citan.

Diustes, Noviercas, Borjabád, Cabreriza, Fuentelmouge, Majan, Moron, Ontalvilla de Almazan, La Revilla, Valtueña, Herrera, Losana, Osma, Quintanillas de Gormaz, Retortillo, San Estéban de Gormaz, Vilde, Trévago, Almazan, Blocona, Medinaceli, Santa María de Huerta, Selinas de Medina, Somosiér, Bliecos, Candilichera, Caravantes, Cidones, Cuellar, Duero, Quiñonería, Royo y Derroñadas.

Soria, 7 de Abril de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice lo que copio:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 4 de Febrero proximo pasado, en la que, por consecuencia del considerable número de personas que con motivo del próximo llamamiento para el reemplazo del Ejército acuden á esa Dirección de su cargo en demanda de que le sean expedidos certificados de la existencia de individuos pertenecientes á los Ejércitos de Ultramar, hace V. E. presente la conveniencia de que se determine que los expresados documentos se expidan por la Caja general de Ultramar, que, por razón de los antecedentes relativos al embarque y

desembarque que posee, es la única dependencia en la Península que puede mejor certificar si los interesados se encuentran ó no sirviendo en aquellos Ejercitos. En su vista, y aun cuando las certificaciones expedidas por dicho Centro no surtirán todos los efectos que se desean, porque los datos que obran en el mismo son insuficientes para que aquellas puedan hacerse extensivas á la justificación de la circunstancia que se exige por la regla 7.º del artículo 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; S. M., considerando no obstante que las certificaciones que se expidan por la referida Caja pueden ser convenientes y aun en algunos casos necesarias á las personas interesadas para los fines que determina el párrafo 3.º del art. 129 de la citada ley, se ha servido resolver que por los Comandantes de los depósitos de bandera se expidan los certificados que se soliciten para acreditar el embarque de los individuos cuya justificación se pretenda, y en los cales ha de hacerse constar la fecha, buque y punto en que tuvo lugar el embarque, y el ejercito á que fueron destinados; debiendo los interesados que deseen obtener dichos documentos dirigirse por instancia al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar establecida en esta corte, con indicacion del objeto á que los destinan, y expresando tambien cuantos antecedentes les sea dable sobre la procedencia, fecha y punto del ingreso de los individuos á quienes se refieran.

Lo que de Real orden comunicada por dicho señor Ministro, tralado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1877.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Y yo lo hago á V. S. con iguales objetos.»

Lo que se hace saber por insercion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de la misma, encareciendo á estos la conveniencia de que den á la anterior Real orden la mayor publicidad en sus respectivas localidades, para que las personas que tengan que reclamar los expresados documentos sepan la forma en que deberán hacerlo.

Soria, 7 de Abril de 1877.

El Coronel Gobernador militar,

MATEO DE PERAL.

TELEGRAFOS.—SECCION DE SORIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción desde Soria á Aranda y Calatayud de 500 postes y 1.000 aisladores.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instrucción que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo, verificándose en Soria y ante el Jefe de Telégrafos, el dia 24 del corriente á las once de su mañana en el local que en el Gobierno civil de la provincia ocupa la estacion telegráfica.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de los arrastres al tipo de subasta en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á conducir desde Soria á Aranda y Calatayud, repartiéndolos en los sitios marcados a efecto, 500 postes y 1.000 aisladores, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia, de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Sucursal de depósitos la fianza de sesenta pesetas veinticinco céntimos, importe del 5 por 100 del valor total de los arrastres al tipo de subasta, que me comprometo á verificar por el precio de tantas pesetas por cada poste, y tantas por cada aislador.»

(Fecha y firma.)

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos arriba citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, o que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion de la Superioridad. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º En el término de 15 dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Sucursal de la Caja de depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyé dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasioné el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista.

7.º La distribucion del material en los puntos que se marquen deberá quedar terminada á los 40 dias, á contar del en que por esta oficina se comunique al contratista la aprobacion de la Superioridad.

8.º Hecha por el contratista la distribucion completa del material en los puntos designados, se hará el pago en metálico y por conducto del Jefe de esta Sección.

9.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 2 pesetas 25 céntimos por cada poste, y 8 céntimos de peseta por cada aislador.

10. El contratista queda obligado á la decision de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Soria, 8 de Abril de 1877.—El Director de la Sección, GABRIEL DEL RIO.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Año económico de 1875 á 1876.

Don José María Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, Certifico: Que la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial á que da nombre esta villa, correspondiente al período económico de 1875 á 76, copiada literalmente es del tenor siguiente:

Cuenta general de gastos carcelarios.

Cuenta justificada que yo Antonio Ramírez Sanz, Depositario de los fondos para alimento de presos pobres y demás gastos de la cárcel del partido judicial á que da nombre esta villa, someto al Ayuntamiento y comisionados de los pueblos de que se compone, con los documentos justificativos de la existencia que quedó en 30 de Junio de 1875, de las cantidades ingresadas en caja desde 1.^o de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, de lo satisfecho en dicho período por razón de los créditos abiertos en el presupuesto aprobado para este término y de la existencia que resulta en la caja el 30 de Junio de 1876 al saldar esta cuenta para que sirva de cargo en la siguiente, á saber:

CARGO. Pests. Cénts.

Primeramente son cargo 9.104 pesetas 98 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en mi poder en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresa la única relación que acompaña y acreditan los cuatro cargáremes que he firmado, y ha intervenido la Secretaría del Ayuntamiento, á saber:

Por la existencia que quedó en fin del año económico de 1874 á 1875, según cargáreme número 1.^o 2.909 44

Por lo repartido á los pueblos del partido para el año de 1875 al 76 según el reparto inserto en el Boletín oficial núm. 86, y cargáreme núm. 2.^o 3.997 28

Por la existencia de fondos en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia con destino á mejoras de la cárcel del partido, según cartas de pago resguardo de 2 de Enero y 12 de Junio de 1872, y cargáreme núm. 3.^o 1.500

Por el alcance que resultó contra los individuos que constituyeron el Ayuntamiento de los años de 1873 y 1874, de los que Valentín Diez y Vicente de la Cruz no han satisfecho la parte alicuota y contra los que se sigue expediente ejecutivo, según cargáreme número 4.^o 698 26

Total cargo 9.104 98

DATA:

Son data 7.451 pesetas, pagadas por mí en todo el año de 1875 á 76 por los diferentes ramos y conceptos que comprende el presupuesto de gastos carcelarios de este partido aprobado por la Superioridad, según por menor expresan las cinco relaciones de data que acompañan y acreditan los 58 libramientos intervenidos por el Regidor-Contador y la Secretaría de Ayuntamiento, y firmados por los interesados, á saber:

CAPITULO PRIMERO.—RELACION NÚM. 1.^o—Personal.

Sueldo del Alcalde en los 12 meses, según libramientos 457 50
Id. del Médico-cirujano, según id. números 21 y 43 80
Id. del Farmacéutico, según id. números 22 y 44 50 647 46
Id. 15 al millar al Depositario, según id. núm. 43 39 96

CAPITULO II.—RELACION NÚM. 2.^o—Material.

A Remigio Encabo, herrero, por construcción de esposas y arreglo de útiles de la cárcel, según libramiento número 16 17 75

A Remigio Bueno, carpintero, por id., libramiento número 17 11 80

Al Alcaide, por aseo y limpieza, según libramiento núm. 29 5 49 25

Al sacristán por oblata y cera, según libramiento número 46 3 10

Gastos de escritorio, según libramiento número 47 10

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torlengua.

Don Adrián Hernández, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

A los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, hago saber: Que sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. para la formación del nue-

CAPITULO III.—RELACION NÚM. 3.^o—Alimento de presos.

| | |
|---|-----------------|
| Satisfecho á los presos estantes en la cárcel por causa pendiente, y á los que sufren condena durante los 12 meses del año económico, según libramientos números 2. ^o , 5. ^o , 8. ^o , 11, 14, 19, 24, 27, 32, 35, 38 y 41..... | 1624 50 |
| Id. á los estantes en la cárcel de Soria procedentes de este partido, según cartas de pago de 28 de Marzo y 30 de Junio de 1876 | 366 |
| Id. á los transeuntes que han pernoctado en la cárcel de este partido, según libramientos números 3. ^o , 6. ^o , 9. ^o , 12, 15, 20, 25, 28, 33, 36, 39 y 42..... | 268 23 2.479 73 |
| Id. á los id. del Ayuntamiento de Arcos, según cuenta y libramiento núm. 1. ^o | 81 50 |
| Id. á los id. de Santa María de Huerta, según id. é id. número 2. ^o | 33 50 |
| Id. á los id. de Somaén, según id. é id. núm. 3. ^o | 31 |
| Id. á los id. de Aguilar de Montuenga, según id. é id. núm. 4. ^o | 23 50 |
| Id. á los id. de Benamira, según id. é id. núm. 5. ^o | 43 50 |
| Id. á los id. de Esteras de Medina, según id. é id. núm. 6. ^o | 8 |

CAPITULO IV.—RELACION NÚM. 4.^o—Mejoras de la cárcel.

Satisfecho para las obras de reparación ejecutadas en el año de esta cuenta en la cárcel del partido, según que al por menor consta en el libramiento cuenta núm. 48. 326 30

CAPITULO V.—RELACION NÚM. 5.^o—Obras de reparación.

Por la existencia efectiva en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia para mejoras de la cárcel del partido, según la ley de 21 de Octubre de 1869, como se justifica con las cartas de pago resguardo de 2 de Enero y 12 de Junio de 1872 y libramiento núm. 43..... 1500

Id. que por el mismo concepto y para el propio objeto se han ingresado en dicha Caja procedentes de los años económicos de 1872 al 73, de 1873 al 74, de 1874 al 75 y de 1875 á 1876, á razón de 500 pesetas cada uno de los tres primeros y 230 el último, según carta de pago resguardo de 9 de Marzo de 1877 y libramiento n.º 50. 3.948 26

Pendientes de cobro de Valentín Diez y Vicente de la Cruz por el alcance que resultó contra el Ayuntamiento de los años de 1873 y 1874, cuyo expediente de ejecución no ha terminado á esta fecha, libramiento núm. 51. 698 26

Total data 7.451 93
Es el cargo 9.104 98

Saldo ó existencia para el siguiente de 1876 á 77. 1.633 98

De forma que importa el cargo la cantidad de 9.104 pesetas 98 céntimos, y la data 7.451 pesetas, justificados uno y otra con los cuatro cargáremes el primero y 58 libramientos la segunda, cuyos documentos constan dentro de sus respectivas relaciones, haciendo de ellos la debida expresión, resultando según queda demostrado por saldo de esta cuenta á favor de los fondos de la cárcel del partido judicial la cantidad de 1.633 pesetas 98 céntimos, de la que me haré cargo por primera partida en la cuenta de 1876 á 1877 para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en Medinaceli á 5 de Julio de 1876.—El Depositario, Antonio Ramírez.

Aprobación del Ayuntamiento. El Ayuntamiento constitucional de esta villa que suscribe ha examinado detenidamente la cuenta que antecede, rendida por el Depositario de gastos carcelarios del partido á que dá nombre esta villa, don Antonio Ramírez Sanz, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, á la cual, por hallarla bien y fácilmente ejecutada osin que se ofrezca desechar ni incluir ninguna partida de las que forman el cargo y la data, le prestó su aprobación, acordando que un ejemplar de ella se mande al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de la misma para conocimiento y satisfacción de los pueblos de que se compone el partido. Y para los efectos consiguientes la firman todos los Sres. Concejales y Presidente, en Medinaceli á 10 de Julio de 1876, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Alonso.—Eduardo Cambronero.—Carlos Romero.—Mariano Cuadron.—Vicente de Vicente.—Víctor Miranda.—Mamerto Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José María Ruiz, Secretario.

Todo lo anteriormente inserto concuerda á la letra con el original de su referencia, al que me remito. Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, según está acordado, expido la presente que, visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Medinaceli á 27 de Marzo de 1877 = V.º B.—El Alcalde, GREGORIO DE VELASCO.—José M. Ruiz, Secretario.

Anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Cañamaque, Fuentelmonge, Cihuela, Miñana, Mazaterón y Serón se servirán hacer presente este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este no puedan alegar ignorancia.

Torlengua, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, ADRIÁN HERNÁNDEZ.

Ayuntamiento de la Mallona.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar el amillaramiento ó formar el correspondiente apéndice que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 a 1878, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido sus riquezas, á cuyo fin se les designa el plazo de 15 días, que principiarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que si no presentan dichas relaciones en el plazo prefijado, se considerará que no han tenido variación alguna y continuaran figurando con la riqueza que hoy tienen amillarada.

Los Sres. Alcaldes de la Cuenca, Aldehuella, Cañatañazor, Noldao, Nafría la Llana, la Muela, la Barbolla, la Revilla, Ventosa de Fuentepinilla, las Fragas y Soria darán á este anuncio la mayor publicidad para que de él se enteren los contribuyentes a vecindados en sus respectivos distritos municipales segun está prevenido por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que el mismo

les impone. La Mallona, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, **COSME ESTÉBAN.**

Ayuntamiento de Aldealafuente.

A fin de poder girar en su día el repartimiento de la contribución territorial, se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1877 a 1878, que servirá de base para girar el reparto de dicho año. Los interesados presentarán sus reclamaciones juradas dentro de 15 días, contados desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Los que no lo verifiquen sufrirán las penas marcadas por instrucción y no se oirán sus reclamaciones por justas que sean.

Aldealafuente, 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, **JUAN RODRÍGUEZ.**

Ayuntamiento de Cañamaque.

Don Dámaso Yubero Ibañez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse prontamente la Junta pericial en la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1877 a 1878, y en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que tanto los vecinos de este término municipal como los forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, sus colonos ó administradores, como igualmente los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que si no lo verifiquen en el citado plazo serán responsables de las penas que establece dicho Real decreto.

Cañamaque, 1º de Abril de 1877.—El Alcalde, **DÁMASO YUBERO.**

Ayuntamiento de Ucero.

Don Doroteo Gonzalo Arroyo, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que próxima la época de darse principio a la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 a 1878, sin perjuicio de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Setiembre último, es necesario que todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que posean en este término municipal fincas rústicas y urbanas y riqueza pecuaria sujetas al pago de dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca inserto el presente anuncio, las relaciones ju-

radas de suriqueza con arreglo á los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con toda claridad, encasilladas y en papel de hilo ó fina, y todas ellas en medio pliego y no en cuartilla; en la inteligencia que al siguiente dia de terminado el plazo que les concedo se dará principio por la Junta al examen y revisión de las presentadas, parando el perjuicio consiguiente á los que no lo verifiquen con arreglo al art. 24 del Real decreto último citado, en cuyo caso no serán oídas las reclamaciones que se presenten por justas y legales que sean; incurriendo también en las multas que están acordadas todos aquellos que, previa justificación, se acredeite haya habido opiniones y falta de verdad en las presentadas.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Aylagas, Valdeavellano de Ucero, Valdemaluque, Sotos del Burgo, Valdelinares, San Lequardo, Cantalúcia, Nafría y Rejas de Ucero se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes que de sus respectivas localidades les corresponde pagar contribución en esta villa y despues de enterados cumplan con cuanto se les encarga, si desean evitarse los perjuicios que en caso contrario se les seguirán.

Ucero, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, **DOROTEO GONZALO.**

Ayuntamiento de Tajahuerce.

Don Juan de Dios Pérez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrieraña de la contribución territorial para el próximo año económico de 1877 a 1878, es preciso que los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganados, igualmente que los que perciban rentas, ó en su defecto los administradores de estos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas respectivas, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo así dentro del plazo fijado, se les aplicará la responsabilidad impuesta por la ley.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Magaña, Esteras, Almenar, Gallinero, Canos, Almazan, Deza, Peroniel, Jaray, Pinilla del Campo, Pozalmuro e Hinojosa del Campo se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria para que sus vecinos contribuyentes ó administradores no aleguen ignorancia.

Tajahuerce, 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, **JUAN DE DIOS PÉREZ.**

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Don Fulgencio Bartolomé Pastoriza, Alcalde y presidente de la Junta pericial de evaluación de este pueblo.

Hago saber: Que la Junta pericial de este pueblo tiene acordado proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1877 a 1878, para lo cual es indispensable la presentación de relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, fijando para esto á los contribuyentes de este término municipal el plazo de 15 días siguientes al en que el presente vea la luz pública en el periódico oficial de la provincia; pues pasado se procederá á su formalización, desatendiendo toda relación que se presente después del plazo señalado.

Los Sres. Alcaldes de Baraona, Villasayas, Jodra de Cardos, Mezquettillas y Alcubilla de las Peñas darán publicidad al presente para evitar perjuicios á los contribuyentes que de sus localidades aparecen en este amillaramiento.

Pinilla del Olmo, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, **FULGENCIO BARTOLOMÉ.**

Ayuntamiento de Barca.

Don Eladio Marquez, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta debe ocuparse en la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el inmediato ejercicio de 1877 a 1878, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los artículos 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley municipal vigente exige para su desempeño, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barca, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, **ELADIO MARQUEZ.**

Don Felipe Martín Palomar, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 a 1878, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el actual año económico con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torreblacos, Blacos, Calatañazor, Molinos de Duero, Herreros, Berlanga, Langa, Soria, Burgo de Osma, Bayubas de Abajo, Torralba, Vinuesa, la Muella, Valderodilla, Boos, Centenera, Nafría, Torreandaluz, Modamio, Almazan, Aranda, Aldehuella y Escobosa de Almazan se servirán dar la publicidad debida á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en esta villa y no puedan alegar ignorancia.

Rioseco, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, **FELIPE MARTÍN.**

Ayuntamiento de Ledesma.

No habiéndose presentado mas que una solicitud para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, ha sido desechada por el mismo y Junta de asociados por no haber acompañado á la misma certificación de buena conducta y hoja de los servicios prestados para desempeñar este cargo. Por tanto, se anuncian vacantes las plazas de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal nuevamente, la dotación de la primera con 300 pesetas anuales, y la segunda los derechos de arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley municipal vigente exige para su desempeño, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ledesma, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, **VICTORIANO CALLEJA.**

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Don Ceferino Tejero, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1877 a 1878, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los artículos 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, La Losilla, Candilhera, Peroniel, Almenar, Gómara y Aliud darán á este anuncio publicidad, á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Cubrejas del Campo, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, **CEFERINO TEJERO.**

Ayuntamiento de Villabuena.

Don Patricio Carnicero, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de su riqueza con arreglo á los artículos del 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y bajo las penas señaladas en el 24 del mismo, pues pasado dicho plazo no se les oirá por justas que fueren sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Villaciervos, Camparón, Soria, Molinos de Duero, Almarza y Quintana Redonda se dignarán dar á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia alguna.

Villabuena, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, PATRICIO CARNICERO.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Don Marcelino Córdoval Ibañez, Alcalde accidental de esta villa,

Hago saber: Que en el término improrrogable de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los poseedores de cualquiera de las clases de riqueza sujeta á la contribución de inmuebles en este término municipal, ó sus legítimos representantes, habrán de presentar en la Secretaría de la Corporación, arregladas á instrucción, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1877 á 1878; debiendo advertir, para evitar arbitrariedades y neutralizar los efectos que algunos en estos casos se proponen conseguir, siquiera sea con notable perjuicio de tercero, que las alteraciones de bienes raíces que se pretendan no serán admitidas sin que acompañen los títulos traslativos de dominio registrados en el de la Propiedad del partido, segun así se halla dispuesto por orden de la Dirección general de 16 de Abril de 1861, reiterada por decreto de 10 de Diciembre de 1869, y cuyo cumplimiento ha venido á facilitar altamente el publicado en 10 de Febrero de 1875.

Se suplica por lo tanto á los Sres. Alcaldes de Almazán, Burgo de Osma, Alaló, Andaluz, Baraona, Cabreriza, Caltojar, Paones, Peñalba, Rebollo, Rello, Retortillo, Soria, Tajueco y Valdenebro procuren por cuantos medios de publicidad crean convenientes que este llamamiento llegue á noticia de sus administrados terratenientes en esta jurisdicción para que en tiempo alguno no puedan alegar ignorancia.

Berlanga, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde accidental, MARCELINO CÓRDOVA.

SECCION SEXTA.**Juzgado de primera instancia de Soria.****Circular.**

No habiendo cumplido muchos de los Jueces municipales de este partido con la circular del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos de 21 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 23, relativa á la remisión de relaciones de las personas que hubiesen fallecido y llevaren títulos del Reino desde el establecimiento de los Registros civiles, se hace saber á dichos Jueces municipales que si en el término de dos días, contados desde la inserción de esta circular en el citado Boletín, no cumplen tan importante servicio, remitiendo á dicha Superioridad las relaciones expresadas, se les exigirá por quien corresponda la responsabilidad en que hayan incurrido por su morosidad.

Se previene á los Alcaldes hagan saber la presente á los repetidos Jueces municipales, dando parte sin excusa ni pretexto á este Tribunal de haberlo así verificado.

Soria, 9 de Abril de 1877.—Roque GALLEGO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.**Juzgado de 1.º Instancia de Almazán.**

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido:

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde la última fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que en la tarde del dia 13 de Marzo último se hallaron comiendo en el portal de la Venta de Ciadueña, llevando la dirección de esta villa á la de Berlanga de Duero, montados en un caballo cañero, cuyos sujetos al dejar la carretera y tomar el camino para el monte de Oca les echaron el alto á Saturnino Alcalde, Agustín Alcalde y María Iglesias, vecinos de la villa de Berlanga, atándoles á los dos primeros con una cuérda, y á quienes preguntaron si habían visto pasar á unos muleteros, para que comparezcan ante este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo contra los mismos, en el que han sido declarados procesados por robo de una mula de la pertenencia de Ciriaco Ucar, natural y residente en la ciudad de Tudela de Navarra, en la noche del dia 16 de Marzo repetido en la posada de Eusebio Garrido, vecino de Hortezaula; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) en cuyo nombre ejerzo jurisdicción, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma, procuren indagar el paradero de los citados hombres desconocidos, á quienes pondrán, en su caso, á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, siendo las señas de la caballería robada las que se expresan á continuacion.

Dada en Almazán á 4 de Abril de 1877.—JUAN GAGO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Señas de la caballería robada.

Una mula de edad de cuatro años, alzada próximamente siete cuartas, pelo castaño, desde la crin hasta la cola tiene una raya más oscura que la piel, herrada de los cuatro extremos,

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—En la villa de Almenar, carretera de Calatayud á Soria, se arrienda un parador construido de nueva planta, con cochera cubierta, cuadras para más de cien mulas, graneros, pajares, etc, con más 32 yugadas de tierra, algunas de éstas en regadio. La persona que quiera interesarse en el arriendo se verá con su dueño D. Bernardo Pérez, residente en las minas de Peñalcázar.

EXCLUSIVO DEL DR. MORALES

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE

**RECOMENDADO Y ELOGIADO POR DOSCIENTOS PERIÓDICOS.**

EXTRAORDINARIA ACEPTACIÓN EN TODAS LAS CLASES SOCIALES.

51.000 cajas vendidas en el primer año.

SU ORIGEN.—En 1860, durante la guerra de España con el imperio de Marruecos, hallábase gravemente enfermo en uno de los hospitales de Tetuan el hebreo ADAM PERATH. Profundamente reconocido á los cuidados y favores que el Doctor MORALES se había prodigado, y deseando darle una prueba de su sincero agradecimiento, le comunicó el SECRETO de una composición de sustancias vegetales, revelada en premio de su asidua asistencia por un médico árabe, que murió en África después de obtener —merced á dicha composición— alta reputación y pingües resultados.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—He usado esta composición, preparada según las instrucciones comunicadas por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, en infinitos casos de mi práctica particular, que puedo citar, sin haberla hecho del dominio público hasta adquirir la más firme y completa convicción de que sus resultados confirmaban la eficacia y correspondían á los elogios que de ella hacía el hebreo, poco tiempo antes de sucumbir, víctima de la disentería.

Adquirida esa firme convicción, en 1875 tuve el honor de ofrecer al público en general y á la clase médica en particular, mi café NERVINO MEDICINAL, para que, comiendo en su buen éxito, lo empleasen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que con su uso alcanzarían triunfos que no habrían podido

Mis esperanzas no fueron defraudadas. El CAFÉ NERVINO MEDICINAL tuvo una aceptación extraordinaria. Numerosos certificados de particulares, médicos y farmacéuticos, que conservo en mi poder á disposición de cuantas personas quieran examinarlos, hacen constar curaciones de enfermedades juzgadas incurables. Más de doscientos periódicos, nacionales y extranjeros, han tributado honrosos elogios á tan prodigioso específico, cuya fama es hoy tanta que, aun de las naciones donde no tengo depósitos, se me hacen pedidos para combatir las enfermedades más rebeldes.

El número de 71.000 cajas vendidas en el primer año es la mejor recomendación de mi Café.

Propiedades y virtudes del CAFÉ NERVINO MEDICINAL.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la jaqueca más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Es asimismo sorprendente su acción para toda clase de intermitentes, accidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vahidos, debilidad muscular ó neriosa, general ó local, malas digestiones, vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flatus, histerismo, exceso de bilis, estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurosténicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su acción tónica, superior á todas, la anemia, clorosis, hidropesia, diabetes, escrófulas, raquitismo y toda otra afección que reconozca por causa la pobreza ó alteración de la sangre.

Es indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejías cerebrales, para los que se dedican á trabajos intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservarse en buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritación, lo que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse, aun en el mejor estado de salud y con preferencias propias de su sexo y debidas á la exacerbación de su sistema nervioso.

Modo de usarlo.—Puede verse en el Prospecto que acompaña á cada caja, el que se remite gratis á quien lo pida. **Su expendio.**—Se halla de venta en cajas para 20 y 40 tazas en las principales farmacias y droguerías de cada nación. En Soria farmacias de Calahorra, Collado, 6; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Siernes.

DEPÓSITO CENTRAL.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. MORALES, Madrid.